

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia - Radicado **2023-00038**, informando que el término del traslado a las llamadas en garantía corrió del 23 de julio al 05 de agosto del 2024, pronunciándose dentro del término.

Mediante memorial allegado el 10 de julio de 2024 al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, la llamada en garantía -MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A- arribó respuesta al llamamiento a través de apoderado.¹

Sírvase proveer.



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 508

- 1) Teniendo en cuenta que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** allegó el pasado 10 de julio de la presente anualidad al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia la contestación al llamamiento en garantía a través de apoderado, y lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, se le tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la presente demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía, en consecuencia:
- 2) **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con C.C. 10.246.561 y T.P. 33.919 del C.S de la J. para actuar como apoderado judicial de la **LLAMADA EN GARANTÍA**, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, según los términos del poder GENERAL otorgado por ésta en virtud de escritura pública N°1386 de la Notaría 35 del círculo de Bogotá D.C (Archivo 27 fls.3 y 6)
- 3) **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S de la J. para actuar como apoderado judicial de la **LLAMADA EN**

¹ Archivo 27 del expediente digital

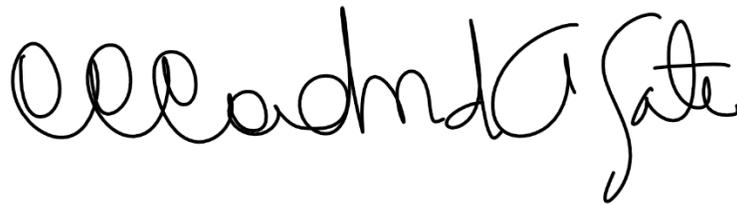
GARANTÍA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, según los términos del poder GENERAL otorgado por ésta en virtud de escritura pública N°5107 de la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C (Archivo 32 fls.75 y 118)

4) Por reunir los requisitos legales y presentarse dentro del término legal, **SE ADMITEN** las contestaciones al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por COLFONDOS S.A, contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (Archivos 27 y 32 del E.V.)

5) Se **INADMITE** la contestación del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por COLFONDOS S.A, contra SEGUROS BOLIVAR S.A, toda vez que el poder allegado adolece de la presentación personal de que trata el artículo 74° del CGP, ni fue conferido mediante mensajes de datos proveniente del correo electrónico del poderdante para presumirlo auténtico, tal como lo señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SE CONCEDE a SEGUROS BOLIVAR S.A, el término de **CINCO (5) DÍAS** para corregir estos defectos, so pena de tenerse por no contestado el llamamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Cadauid Alzate', written in a cursive style.

CLAUDIA CADAVID ALZATE

JUEZ